



INFORME EJECUTIVO

Informe CNMC sobre el nuevo Real Decreto de Autoconsumo y Almacenamiento Distribuido

Análisis técnico y recomendaciones clave de la
Comisión Nacional de Mercados y la Competencia.

CONSIDERACIONES PRINCIPALES

Apreciaciones de la CNMC sobre las modificaciones incorporadas en el proyecto de Real Decreto

Modificación evaluada	Principales comentarios de la CNMC	Valoración general*
Ampliación del radio de 2.000 a 5.000 m	<ul style="list-style-type: none"> – La ampliación garantiza que un mayor número de consumidores pueda realizar autoconsumo. – Esto puede afectar significativamente a la suficiencia de peajes y cargos. – Se estima necesario actualizar la metodología de determinación de pagos en instalaciones próximas a través de red. – Se sugiere un periodo transitorio para instalaciones fotovoltaicas de P > 5 MW. 	
Autoconsumo con almacenamiento distribuido	<ul style="list-style-type: none"> – Se estima preciso revisar el encaje legal de las configuraciones con instalaciones de almacenamiento. – Ve factible la propuesta para almacenamiento distribuido en red interior, pero se señala la necesidad de matizar varios aspectos sobre el almacenamiento distribuido "stand alone" a través de red y los autoconsumos colectivos. 	
Ampliación de servicios auxiliares despreciables	<ul style="list-style-type: none"> – Recalca que el consumo no liquidado de los servicios auxiliares son pérdidas del sistema que pueden llegar a ser relevantes. – Se sugiere que la norma prevea cómo liquidar esa energía y repercutir el coste entre los consumidores asociados. 	
Gestor de autoconsumo	<ul style="list-style-type: none"> – Se sugiere que se recoja de manera expresa "las actuaciones que puede llevar a cabo el gestor de autoconsumo, limitándose a las estrictamente necesarias para la gestión del autoconsumo colectivo. – Se indica que debería adaptarse el texto normativo para incluir al gestor de autoconsumo en el envío y comunicación del acuerdo de reparto y en la comunicación de disconformidades. 	
Modalidad de excedentes compartidos	<ul style="list-style-type: none"> – Se considera necesario realizar algunos matices y aclaraciones sobre la contraprestación que se establezca entre las partes y la no participación del consumidor principal en el acuerdo de compensación. 	

* Resumen de la valoración realizada por la CNMC según la interpretación de Haz Energía tras la lectura del informe.

CONSIDERACIONES PRINCIPALES

Apreciaciones de la CNMC sobre las modificaciones incorporadas en el proyecto de Real Decreto

Modificación evaluada	Principales comentarios de la CNMC	Valoración general*
Posibilidad de acogerse a varias modalidades	<ul style="list-style-type: none"> – Incide en la falta de desarrollo completo de las instalaciones MultiCAU. – Reitera la necesidad de adaptar los procedimientos de operación para posibilitar el intercambio de información entre distintos encargados de lectura. 	
Titularidad de la generación en sin excedentes	<ul style="list-style-type: none"> – Advierte de la necesidad de realizar modificaciones sobre la Ley 24/2013. 	
Exigencia de los equipos de medida	<ul style="list-style-type: none"> – Se estima conveniente la exención plateada en el proyecto de real decreto. – Señalan, asimismo, la necesidad de que la excepción se aplique también a los autoconsumos individuales a través de red. 	
Posibilidad de que el titular solicite la inscripción en RAIPEE en P < 100 kW	<ul style="list-style-type: none"> – Esta medida se considera favorable. No obstante, el plazo de 2 meses desde la inscripción en RADNE debería modificarse, ya que el titular puede no conocer la fecha. – Se sugiere directamente que las instalaciones puedan participar en el mercado de producción a partir de la inscripción en el RADNE. – Se estima imprescindible que la información del RADNE se restrinja a los datos estrictamente necesarios. 	
Contenido mínimo de las facturas de electricidad	<ul style="list-style-type: none"> – Se considera necesario incluir información adicional a la recogida en la propuesta, independientemente de si el autoconsumidor está en una comercializadora de referencia o en mercado libre. – Se propone incluir: modalidad de autoconsumo, tipo de autoconsumo, energía excedentaria y precio aplicado a la energía excedentaria. 	
Panel de consumidores	<ul style="list-style-type: none"> – Se comparte el objetivo de mejorar la visibilidad del comportamiento de las instalaciones, pero con reservas en cuanto a la creación de obligaciones de remisión de información a personas jurídicas o físicas que no son sujetos del sector eléctrico. 	

* Resumen de la valoración realizada por la CNMC según la interpretación de Haz Energía tras la lectura del informe.

Aspectos regulatorios adicionales

Energía compartida de la Directiva 2024/1711

- Se necesitan algunos cambios para poder considerar la normativa nacional adaptada totalmente a la europea, como el **establecimiento del neteo a nivel cuartohorario**
- Se recuerda que las comunidades de energía renovable y las comunidades ciudadanas de energía no tienen todavía un desarrollo reglamentario.

Mecanismo de compensación de excedentes

- Se cree conveniente aclarar que cualquier monetización adicional a la prevista en normativa (**monedero virtual** o similar) se aplique al consumidor **únicamente en el periodo de facturación al que corresponda la energía compensada**.

Personalidad jurídica de la instalación

- Se estima oportuno realizar una modificación de rango legal, para incluir la excepción de las CCPP en el cumplimiento de la definición de productores como "aquellas personas físicas o jurídicas que tienen la función de generar energía eléctrica (...)".

Definición de potencia instalada

- Se expone la existencia de 3 definiciones de potencia instalada (RD 244/2019, RD 413/2014 y, a efectos de autorización administrativa, el RD 997/2025).
- **Se aconseja aclarar cómo afecta a las potencias instaladas a la que hacen referencia otras normativas** (el RD 1955/2000, el RD 413/2014, el RD 1183/2020 y el propio RD 244/2019).

Aspectos regulatorios adicionales

Simplificación para modificar los acuerdos de reparto

- Se sugiere que expresar con mayor claridad que **solo se informará del cambio a los consumidores afectados por la modificación** y reiterar que la suma de los nuevos coeficientes tendrá que ser igual a la unidad.
- Señala la importancia de iniciar el análisis para incorporar coeficientes dinámicos.

Descuento por retardo en la activación

- Remarca las dudas suscitadas por la interpretación de la "documentación necesaria" cuya entrega marcaría el inicio de los 2 meses para la activación del autoconsumo.
- Estima oportuno añadir que **el distribuidor debería disponer también del contrato de SSAA y de la documentación del acuerdo de reparto** (acuerdo + fichero .txt).

Incorporación de nueva definición

- Se sugiere incluir la definición de **instalación de generación próxima a la de consumo asociada a la misma**.

Ampliación del objeto del artículo 10 bis

- El nuevo artículo 10.bis no **afecta** únicamente a los autoconsumos colectivos sino **a todas las configuraciones que requieren un equipo de generación neta**.





PARA DEBATIR

¿Qué te parecen estas observaciones de la CNMC?

Las recomendaciones afectan a redes, peajes, almacenamiento y simplificación administrativa.



Comparte tu opinión

¿Están bien enfocadas las consideraciones indicadas?

¿Echas en falta algo relevante?



Reenvíasele a tus compañeros

Difunde entre reguladores, técnicos e instaladores del sector energético.